LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9897-2020-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO
HUAMATAMBO - CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MDH - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, DISTRITO DE HUAMATAMBO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCAVELICA
"

PERÍODO: 16 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE I

HUANCAVELICA - PERÚ

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

9897-2020-CG/GRHV-SCE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9897-2020-CG/GRHV-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MDH – ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, DISTRITO DE HUAMATAMBO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
	La administración municipal generó orden de compra sin garantizar las condiciones contractuales mínimas para su cumplimiento, otorgó conformidad y pagó a proveedor sin haber recibido previamente los bienes contratados; afectando la legalidad, transparencia y probidad con las que debe regirse la gestión pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9897-2020-CG/GRHV- SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2020-MDH – ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, DISTRITO DE HUAMATAMBO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCAVELICA"

PERÍODO: 16 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huamatambo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2020-003, acreditado mediante oficio n.° 000574-2020-CG/GRHV de 12 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para los hogares vulnerables del Distrito de Huamatambo, de la Provincia de Castrovirreyna, adquiridos a raíz de la emergencia nacional por el COVID-19, se desarrollaron de conformidad con el marco normativo aplicable y si se cumplió con distribuir dicha canasta a las familias vulnerables del distrito.

Objetivos específicos:

- Establecer si la contratación directa n.° 01-2020-MDH, "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, distrito de Huamatambo, provincia de Castrovirreyna, Huancavelica", se realizó observando la legalidad y transparencia que rigen la gestión pública.

- Determinar si los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar adquiridos mediante contratación directa se han distribuido a las familias vulnerables del distrito de Huamatambo, respetando la legalidad y probidad con que deben actuar los funcionarios y servidores públicos.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la adquisición de los bienes de primera necesidad mediante contratación directa por situación de emergencia sanitaria y la distribución de los mismos.

Alcance

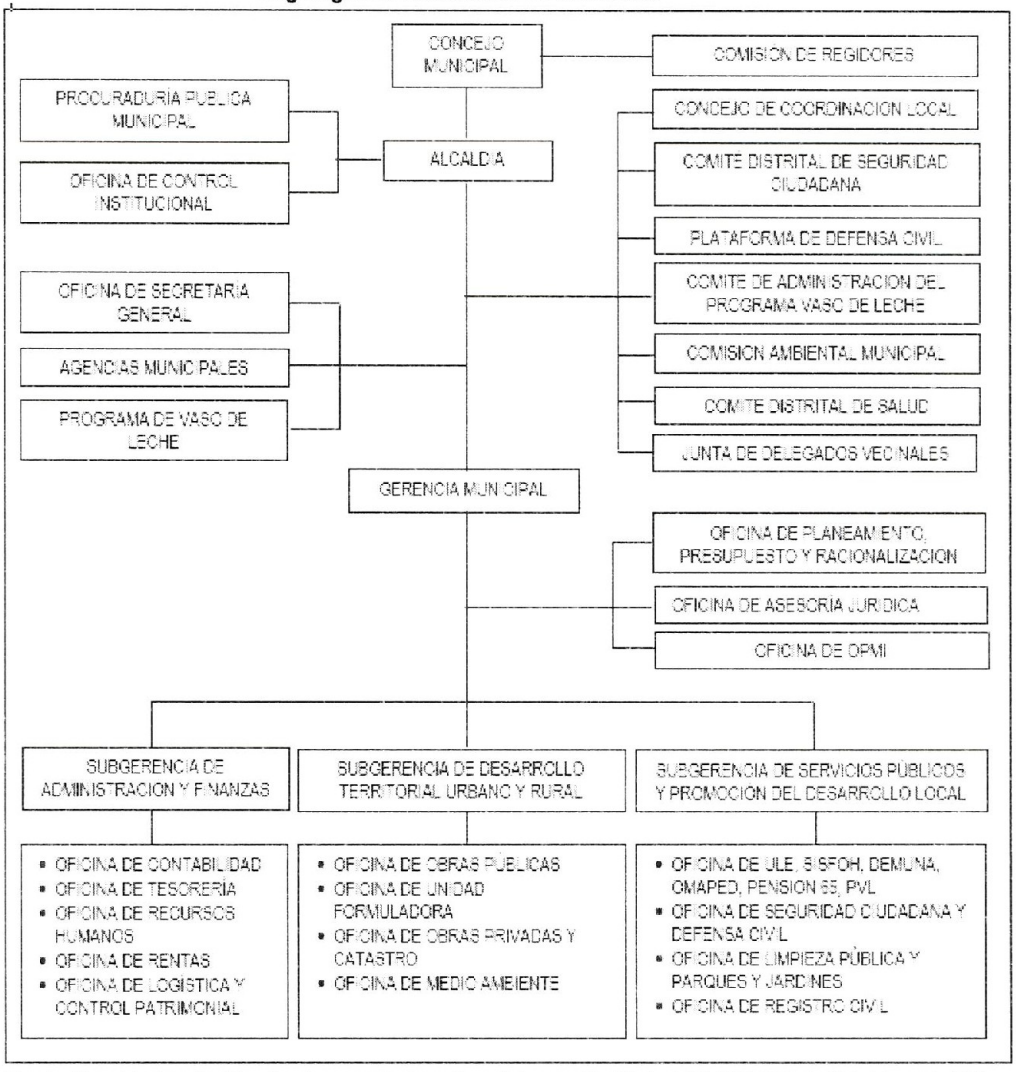
El servicio de control específico comprende el período de 16 de marzo al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular para un mandato de cuatro años, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huamatambo:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDH de 21 de febrero de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL GENERÓ ORDEN DE COMPRA SIN GARANTIZAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES MÍNIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ A PROVEEDOR SIN HABER RECIBIDO PREVIAMENTE LOS BIENES CONTRATADOS; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD CON LAS QUE DEBE REGIRSE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación al procedimiento de selección Contratación Directa n.° 01-2020-MDH, "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, distrito de Huamatambo, provincia de Castrovirreyna, Huancavelica", en adelante "Bienes", se advierte que funcionarios y servidores realizaron indagación de mercado con documentos inconsistentes, generaron orden de compra a favor de la empresa Corporación Bic Ban E.I.R.L., en adelante "Proveedor", sin garantizar las condiciones contractuales mínimas para su cumplimiento; asimismo, otorgaron conformidad y pago a pesar que este no entregó los bienes en el lugar y plazo ofertados; contrataron servicio de transporte asumiendo gasto que correspondía ser realizado por el Proveedor; imposibilitando la aplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y probidad con que debe regirse la gestión pública.

La situación expuesta inobservó el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 144°, 149°, 161°, 168° y 171° de su reglamento; los artículos 17° y 18° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria; los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el artículo 9° de la Directiva de Tesorería.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través de los Decretos Supremos n.os 051, 064, 075 y 083-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 y 25 de abril y 9 de mayo de 2020, respectivamente, se ha venido prorrogando el referido estado de emergencia.

En dicho contexto, con la finalidad de minimizar la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento social obligatorio en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que perciben su sustento a partir de actividades independientes, que han sido afectadas por las disposiciones

indicadas anteriormente, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020, autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar, entre otros, la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar.

En cumplimiento a lo establecido en el referido Decreto de Urgencia, el Poder Ejecutivo transfirió a la Entidad el importe de S/50 000,00, cuya incorporación de recursos fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-MDH/A de 27 de marzo de 2020[1] (**Apéndice n.° 4**), realizándose la ejecución de gasto por el importe transferido conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Ejecución de gasto de la transferencia recibida en mérito al Decreto de Urgencia n.° 033-2020

Exped. SIAF	Proveedor		Fase gasto	Documento			Clasific. de gasto	Detalle	Importe S/
	RUC	Nombre		Nombre	N°	Fecha			
118	20602433031	Corporación Bic Ban E.I.R.L.	Compromiso	Orden de Compra	000005	14/04/2020	2.3.11.11	Bienes	**45 999,00**
			Devengado	Factura Electrónica	E001-155	16/04/2020			
			Girado	Comprobante de Pago	000135	16/04/2020			
121	20601829577	Transporte e Inversiones Flores Gael S.A.C.	Compromiso	Orden de Servicio	000065	14/04/2020	2.3.21.21	Transporte	**1 600,00**
			Devengado	Factura Electrónica	E001-63	21/04/2020			
			Girado	Comprobante de Pago	00137	22/04/2020			
124	10218703394	Cipriani Mora Aldo John	Compromiso	Orden de Servicio	000064	14/04/2020	2.3.21.21	Alquiler de camioneta	**2 100,00**
			Devengado	Boleta de Venta	001-1332	28/04/2020			
			Girado	Comprobante de Pago	0144	29/04/2020			
138	20534812567	Combsur S.A.C.	Compromiso	Orden de Compra	00007	14/04/2020	2.3.13.11	Combustibles	**300,00**
			Devengado	Factura Electrónica	F004-1258	01/05/2020			
			Girado	Comprobante de Pago	0161	07/05/2020			
							Total		**49 999,00**

Fuente: Sistema de Administración Financiera – SIAF.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación a la adquisición de los Bienes, mediante Resolución de Alcaldía n.° 038-2020-MDH/A de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el señor Rómulo Víctor Santiago Aguirre, alcalde, aprobó la modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y la inclusión en la misma de la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por S/46 000,00; asimismo, encargó al órgano encargado de las contrataciones llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, conforme a la normativa de contrataciones del Estado debiendo dar cuenta oportuna de sus actuaciones, bajo responsabilidad.

1. Presentación y trámite de requerimiento de bienes, consignando marcas.

Mediante informe n.° 005-2020-MDH/APS de 30 de marzo de 2020[2] (**Apéndice n.° 6**), el señor Giuliano Dávalos Huancahuari[3], encargado de Promoción Social, remitió al Titular de la Entidad el requerimiento de compra de alimentos para atención a pobladores del distrito, señalando:

> "De acuerdo a lo establecido en las citadas normas, **se requiere efectuar las acciones de compra de los siguientes alimentos**; según la Guía de Orientación y las recomendaciones es del Colegio de Nutricionistas del Perú:

[1] En atención al informe n.° 007-2020-ACE/MDH de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), mediante el cual el CPC. Armando Félix Rojas Félix, asesor Contable Externo, recomendó al Titular de la Entidad incorporar mediante Resolución de Alcaldía el monto transferido en el Presupuesto de la misma.
[2] El cual fue recibido el 30 de marzo de 2020 por la Entidad, conteniendo el sello y firma del Titular y de cuyo trámite realizado no se tiene evidencia en el mismo.
[3] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios no Personales sin número de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 31**).

CANT.	UNI.MED	CONCEPTO
10.00	Kilos	Arroz Súper **Extra Brillante**
8.00	Kilos	Azúcar Rubia Nacional
2.00	Litros	Aceite Vegetal **Montesol** x 1 litro
5.00	Latas	Atún en Filete **Fany** x 170 gr
5.00	Latas	Leche Evaporada **Gloria** Grande
6.00	Kilos	Fideos Tallarín **Máximo**
4.00	Unidad	Avena **3 Ositos**
2.00	Kilos	Lenteja
1.50	Kilos	Alverja partida
1.00	Pack	Pack de Galleta x 6 Und
1.00	Kilos	Sal **Emsal**

(...)

Es cuanto informo a Ud., **esperando su pronta atención y abastecimiento**".
(**El resaltado es agregado**).

Al respecto, de la revisión al requerimiento de los Bienes, se advierte que se consignaron marcas para los productos tales como: arroz, aceite vegetal, atún en filete, leche evaporada, fideos, avena y sal, incumpliendo el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> "En la definición del requerimiento **no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos**, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. **(El resaltado es agregado)**".

En relación a lo indicado, mediante carta sin número de 4 de setiembre de 2020[4] (**Apéndice n.° 7**), el señor Giuliano Dávalos Huancahuari, encargado de Promoción Social señaló: "El citado informe no cumple el fin de Requerimiento de Área Usuaria y de **manera referencial** se adjuntó un listado de productos con algunas marcas reconocidas del mercado"; sin embargo, cabe precisar que mediante informe n.° 005-2020-MDH/APS de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 6**), el citado encargado consignó expresamente como asunto: "**REQUERIMIENTO DE COMPRA DE ALIMENTOS PARA ATENCIÓN A POBLADORES DEL DISTRITO**", el cual fue invocado como documento de referencia para trámites posteriores[5].

Tomando como referencia el informe n.° 005-2020-MDH/APS de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 6**), el señor Vidal Domingo Auris Auris, secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil[6], mediante informe n.° 16-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 1 de abril de 2020[7] (**Apéndice n.° 8**), remitió al Administrador de la Entidad "Informe Técnico para la adquisición y requerimiento de compra directa de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en vías de regularización por causal de situación de emergencia sanitaria", adjuntado las "Especificaciones técnicas y requerimiento técnicos mínimos" señalando:

[4] En atención al oficio n.° 03-2020-CG/GRHV-SCEMDH de 31 de agosto de 2020 de la Comisión de Control.
[5] Informe n.° 16-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 1 de abril de 2020 del Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil (**Apéndice n.° 8**) e informe n.° 012-2020-EJMC-ABST./MDH de 2 de abril de 2020 de la jefa de Abastecimiento (**Apéndice n.° 15**).
[6] Personal permanente desde el 1 de febrero de 2009, designado Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2020-MDH/A de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 32**).
[7] Recibido por la Entidad el 1 de abril de 2020, conteniendo el sello y firma del Titular; asimismo, mediante proveído sin número de la misma fecha, el Titular derivó el mencionado informe a Administración, siendo recibido por este el 2 de abril de 2020.

"(...)
1.5 Que mediante Informe N° 005-2020-MDH/APS, de Fecha 30 de marzo del 2020,

II ANALISIS

a. secretaria técnica de defensa civil visto el documento en referencia, suscrita por el Encargado del are[a] de Promoción Social en la que solicita la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, (...) procede de acuerdo a ley, a realizar la Invitación a un proveedor verificando que el proveedor cumpla con las características y condiciones contenidas en el numeral 48.1 del Artículo 48 del decreto supremo 344-2018-EF (...); asimismo se solicitó la cotización para determinar el valor estimado para la Contratación Bienes por lo que asciende a un monto Total S/. 50,000.00 (...):

PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
01	ARROZ SUPERIOR **EXTRA BRILLANTE**	KILO	10.00
02	AZÚCAR RUBIA NACIONAL	KILO	8.00
03	ACEITE [V]EGETAL **MONTE SOL**	LITRO	2.00
04	FILETE DE ATÚN EN FILETE ACEITE VEGETAL **FANNY** X 170 GR	LATA	5.00
05	LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR	LATA	5.00
06	FIDEOS TALLARIN **MÁXIMO**	KILO	6.00
07	AVENA FORTIFICADA CON VITAMINA Y MINERALES PRECOCIDA 150 GR. **TRES OSITOS**	UND	4.00
08	LENTEJA	KILO	2.00
09	ALVERJA PARTIDA	KILO	1.50
10	GALLETAS	PAQUETE	3.00
11	SAL EN SAL	KILO	1.00

(...)" (**Resaltado es agregado**).

De la revisión a las "Especificaciones Técnicas y Requerimiento Técnicos Mínimos", se advierte que el citado servidor consignó las condiciones siguientes:

"(...)
7. PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de TRES (03) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
Almacén del proveedor, Ubicado en la ciudad de Chincha.
(...)".

Posteriormente, mediante proveído sin número de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 8**), el señor Chanel Martir Doloriert Del Pino[8], administrador, derivó el informe n.° 16-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL (**Apéndice n.° 8**) a la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana[9], jefa de Abastecimiento, indicando: "atención del caso".

En la relación al lugar y plazo de entrega, el señor Vidal Domingo Auris Auris, mediante carta n.° 001-2020/VDAA/MDH de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), señaló: "Se puso que el lugar de entrega de los bienes era en el almacén del proveedor de la ciudad de Chincha, porque la entidad los iba a recoger, en una movilidad para llevarlo al distrito de Huamatambo por las limitaciones que había por efectos de la pandemia para el ingreso al distrito y también para evitar el incremento de los costos del proveedor para llevarlo al almacén del distrito, toda vez, que ello significaba más del 8% del costo por gastos operativos (...)".

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-MDH/A de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 33**).
[9] Contratada mediante Contrato de Locación de Servicio n.° 001-2020-MDH de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

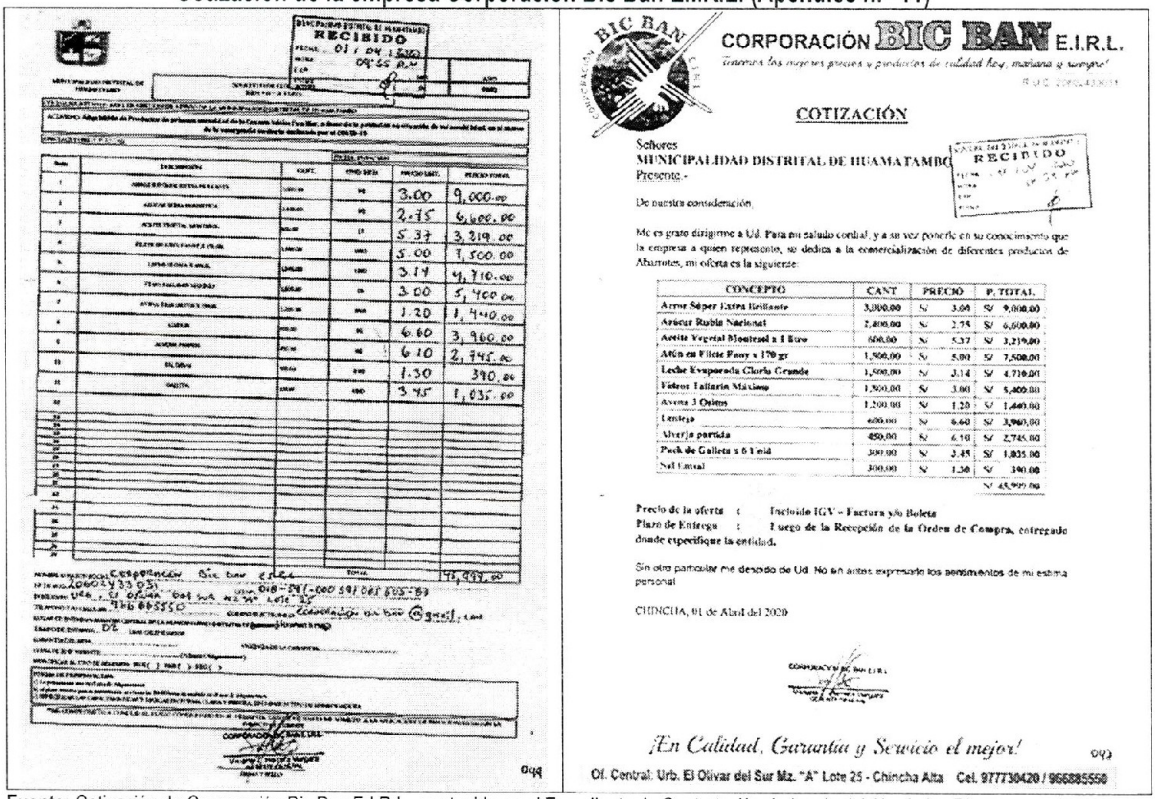
Asimismo, el señor Chanel Martir Doloriert Del Pino, administrador, mediante carta n.° 01-2020-CHMDDP/EX.-ADM/MDH de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), señaló: "Porque, la razón era derivar al área de logística con la finalidad de agilizar la compra, atendiendo que el quien tiene que hacer el estudio de mercado, es el responsable de dicha área".

De lo descrito, se advierte que, el encargado de Promoción Social, el secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil, y el administrador, requirieron y tramitaron la adquisición de los Bienes a pesar que en el requerimiento se consignó marcas para algunos productos; inobservando en ambos casos lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Indagación de mercado.

En atención al proveído s/n de 2 de abril realizado en el informe n.° 16-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL (**Apéndice n.° 8**), la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana, jefa de Abastecimiento, inició con la indagación de mercado, para lo cual envió tres (3) cotizaciones[10], a los proveedores siguientes: Corporación Bic Ban E.I.R.L. (**Apéndice n.° 11**), Inversiones Chisal S.R.L. (**Apéndice n.° 12**) y Yang Contratistas E.I.R.L. (**Apéndice n.° 13**); quienes habrían presentado sus ofertas según se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 01
Cotización de la empresa Corporación Bic Ban E.I.R.L. (Apéndice n.° 11)



CORPORACIÓN BIC BAN E.I.R.L.
Tenemos los mejores precios y productos de calidad hoy, mañana y siempre!

COTIZACIÓN

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO
Presente.-

RECIBIDO

De nuestra consideración

Me es grato dirigirme a Ud. Para mi saludo cordial, y a su vez ponerle en su conocimiento que la empresa a quien represento, se dedica a la comercialización de diferentes productos de Abarrotes, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANT	PRECIO	P. TOTAL
Arroz Súper Extra Brillante	3,000.00	S/ 3.00	S/ 9,000.00
Azúcar Rubia Nacional	2,400.00	S/ 2.75	S/ 6,600.00
Aceite Vegetal Montesol x 1 Litro	600.00	S/ 5.37	S/ 3,219.00
Atún en Filete Poop x 170 gr	1,500.00	S/ 5.00	S/ 7,500.00
Leche Evaporada Gloria Grande	1,500.00	S/ 3.14	S/ 4,710.00
Fideos Tallarin Matsuo	1,500.00	S/ 3.80	S/ 5,400.00
Avena 3 Ositos	1,200.00	S/ 1.20	S/ 1,440.00
Lenteja	600.00	S/ 6.60	S/ 3,960.00
Alverja partida	450.00	S/ 6.10	S/ 2,745.00
Pack de Galleta x 6 Unid	300.00	S/ 3.45	S/ 1,035.00
Sal Lacsal	300.00	S/ 1.30	S/ 390.00
			S/ 45,999.00

Precio de la oferta : Incluido IGV – Factura y/o Boleta
Plazo de Entrega : Luego de la Recepción de la Orden de Compra, entregado donde especifique la entidad.

Sin otro particular me despido de Ud. No sin antes expresarle los sentimientos de mi estima personal

CHINCHA, 01 de Abril del 2020

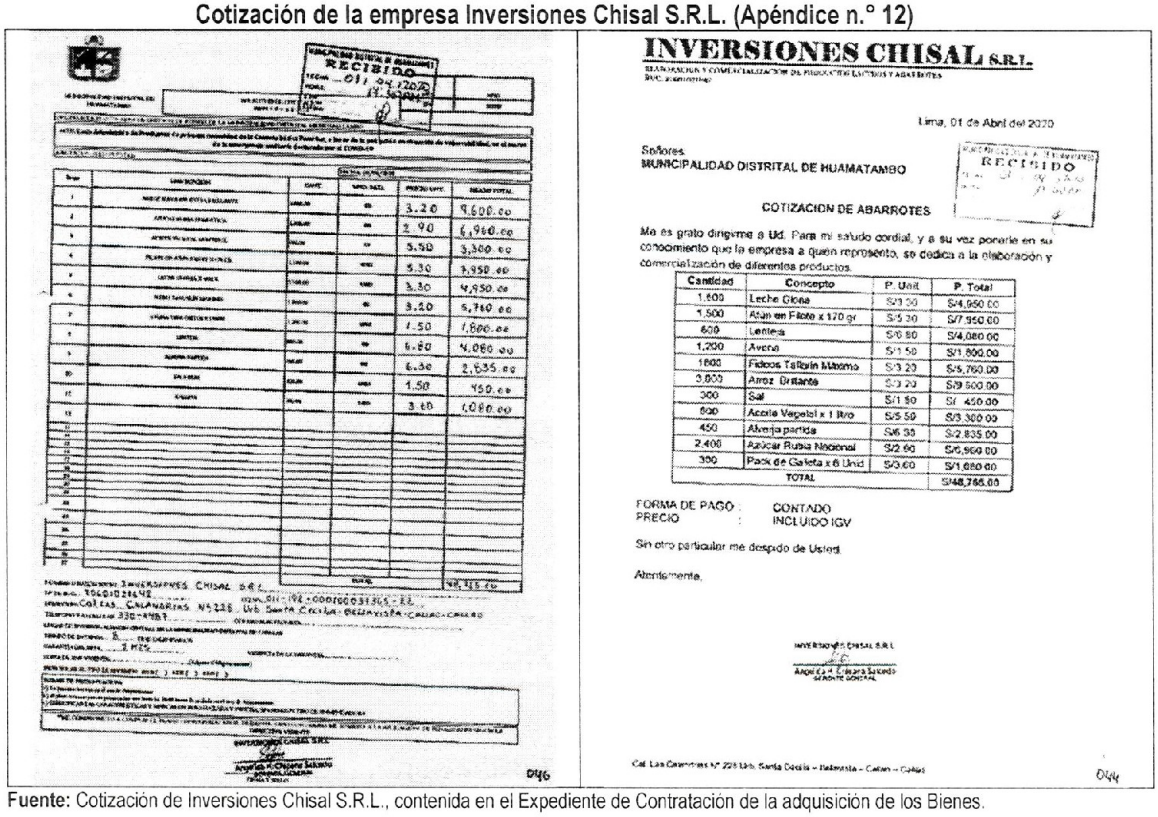
¡En Calidad, Garantía y Servicio el mejor!

Of. Central: Urb. El Olivar del Sur Mz. "A" Lote 25 - Chincha Alta Cel. 977730420 / 966885556

Fuente: Cotización de Corporación Bic Ban E.I.R.L., contenida en el Expediente de Contratación de la adquisición de los Bienes.

[10] Consignando en los formatos marcas para algunos productos, conforme al requerimiento remitido por el área usuaria mediante informe n.° 16-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 8**).

Imagen n.° 02
Cotización de la empresa Inversiones Chisal S.R.L. (Apéndice n.° 12)



INVERSIONES CHISAL S.R.L.

Lima, 01 de Abril del 2020

Señores.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO

COTIZACION DE ABARROTES

Me es grato dirigirme a Ud. Para mi saludo cordial, y a su vez ponerle en su conocimiento que la empresa a quien represento, se dedica a la elaboración y comercialización de diferentes productos.

Cantidad	Concepto	P. Unit	P. Total
1,600	Leche Gloria	S/3.00	S/4,950.00
1,500	Atún en Filete x 170 gr	S/5.30	S/7,950.00
800	Lentejas	S/5.80	S/4,080.00
1,200	Avena	S/1.50	S/1,800.00
1600	Fideos Tallarin Maxima	S/3.20	S/5,760.00
3,800	Arroz Distante	S/3.20	S/9,500.00
300	Sal	S/1.50	S/ 450.00
800	Aceite Vegetal x 1 ltro	S/5.50	S/3,300.00
450	Alverja partida	S/6.30	S/2,835.00
2,400	Azúcar Rubia Nacional	S/2.60	S/6,960.00
300	Pack de Galeta x 6 Und	S/3.00	S/1,080.00
	TOTAL		S/48,765.00

FORMA DE PAGO : CONTADO
PRECIO : INCLUIDO IGV

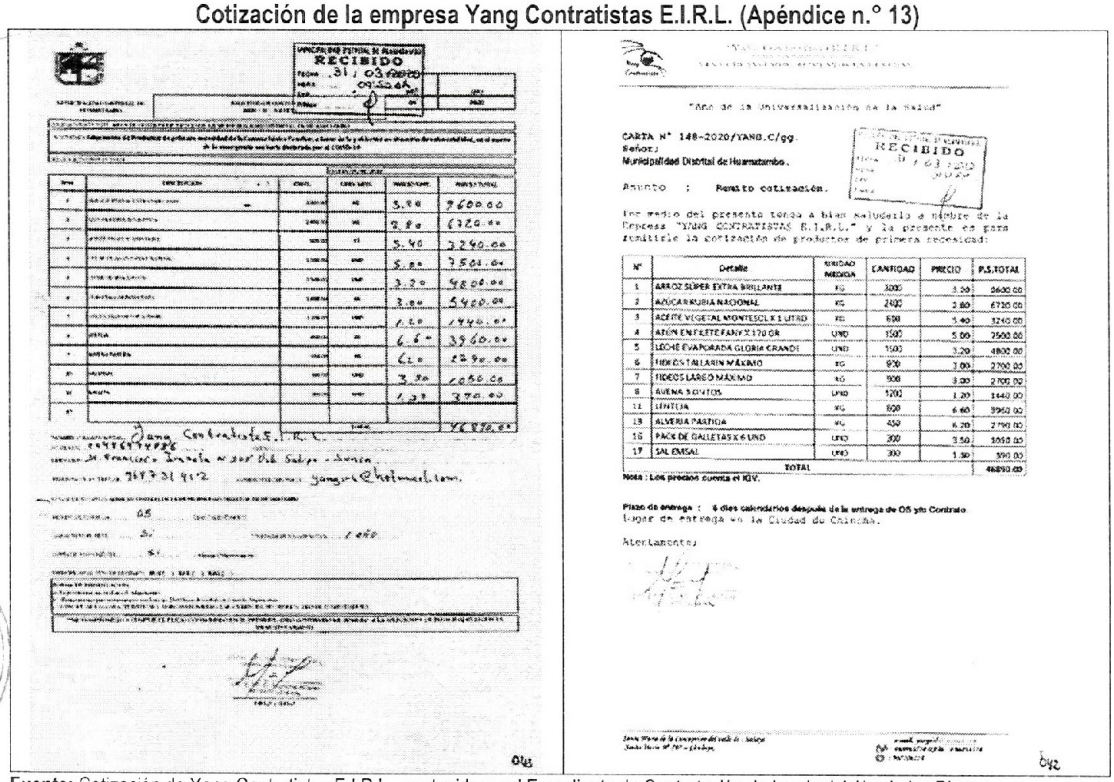
Sin otro particular me despido de Usted

Atentamente.

Cal. Las Calandrias N° 228 Urb. Santa Cecilia – Huamanta – Callao – Callao

Fuente: Cotización de Inversiones Chisal S.R.L., contenida en el Expediente de Contratación de la adquisición de los Bienes.

Imagen n.° 03
Cotización de la empresa Yang Contratistas E.I.R.L. (Apéndice n.° 13)



"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 148-2020/YANG.C/gg.
Señor:
Municipalidad Distrital de Huamatambo.

Asunto : Remito cotización.

Por medio del presente tengo a bien saludarlo a nombre de la Empresa "YANG CONTRATISTAS E.I.R.L." y la presente es para remitirle la cotización de productos de primera necesidad:

N°	Detalle	Unidad Medida	Cantidad	Precio	P.S.Total
1	ARROZ SUPER EXTRA BRILLANTE	KG	3000	3.20	9600.00
2	AZUCAR RUBIA NACIONAL	KG	2400	2.80	6720.00
3	ACEITE VEGETAL MONTESOL X 1 LITRO	KG	650	5.40	3240.00
4	ATUN EN FILETE FANY X 170 GR	UND	1500	5.00	2500.00
5	LECHE EVAPORADA GLORIA GRANDE	UND	1500	3.20	4800.00
6	FIDEOS TALLARIN MÁXIMO	KG	900	3.00	2700.00
7	FIDEOS LARGO MÁXIMO	KG	900	3.00	2700.00
8	AVENA 5 GRANOS	UND	1200	1.20	1440.00
11	LENTEJA	KG	800	6.60	3960.00
13	ALVERJA PARTIDA	KG	450	6.20	2790.00
16	PACK DE GALLETAS X 6 UND	UND	300	3.50	1050.00
17	SAL EMSAL	UND	300	1.30	390.00
	TOTAL				46890.00

Nota : Los precios cuenta el IGV.

Plazo de entrega : 6 días calendarios después de la entrega de OS y/o Contrato
Lugar de entrega en la Ciudad de Chancha.

Atte Lamento

Fuente: Cotización de Yang Contratistas E.I.R.L., contenida en el Expediente de Contratación de la adquisición de los Bienes.

En atención a las cotizaciones realizadas, la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana, jefa de Abastecimiento, elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Compra"[11] (**Apéndice n.° 14**), el mismo que fue suscrito por el administrador y el Titular de la Entidad, donde se detalló lo siguiente:

"(...)

Cuadro comparativo de Cotizaciones de Compra

PRODUCTO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR N° 1 YANG CONTRATISTA E.I.R.L.		PROVEEDOR N° 2 INVERSIONES CHISAL S.R.L.		PROVEEDOR N° 3 CORPORACIÓN BIC BAN E.I.R.L.	
			Precio Unitario (S)	Total (S)	Precio Unitario (S)	Total (S)	Precio Unitario (S)	Total (S)
Arroz superior Extra Brillante	3 000	Kg	3,20	9 600,00	3,20	9 600,00	3,00	9 000,00
Azúcar rubia doméstica	2 400	Kg	2,80	6 720,00	2,90	6 960,00	2,75	6 600,00
Aceite vegetal Montesol	600	Lt	5,40	3 240,00	5,50	3 300,00	5,37	3 219,00
Filete de atún Fanny x 170gr.	1 500	Und	5,00	7 500,00	5,30	7 950,00	5,00	7 500,00
Leche Gloria x 400 gr.	1 500	Und	3,20	4 800,00	3,30	4 950,00	3,14	4 710,00
Fideo tallarín Máximo	1 800	Kg	3,00	2 700,00	3,20	5 760,00	3,00	5 400,00
Avena Tres ositos x 150 gr.	1 200	Und	1,20	1 440,00	1,50	1 800,00	1,20	1 440,00
Lenteja	600	Kg	6,60	3 960,00	6,80	4 080,00	6,60	3 960,00
Alverja partida	450	Kg	6,20	2 790,00	6,30	2 835,00	6,10	2 745,00
Sal Ensal	300	Und	1,30	390,00	1,50	450,00	1,30	390,00
Galleta	300	Und	3,50	1 050,00	3,60	1 080,00	3,45	1 035,00
			Total	**46, 890,00**	**Total**	**48 765,00**	**Total**	**45 999,00**
Fecha de cotización:			31/03/2020		1/04/2020		1/04/2020	
Vigencia de cotización (días)			5 días		5 días		5 días	
Tiempo de entrega:			5 días		3 días		3 días	
Condiciones de pago:			Cuenta CCI		Cuenta CCI		Cuenta CCI	
Condiciones de garantía:			A la entrega		A la entrega		A la entrega	
Beneficios ofertados por el proveedor:			Ninguna		Ninguna		Proveedor en la ciudad de Chincha	
Especificaciones adicionales (no técnicas) que fueron requeridas por el bien o servicio a adquirir:			Contar con los productos		Contar con los productos		Contar con los productos	
En caso de no contar con las 3 cotizaciones explicar las razones:								

(...)".

De la revisión a los documentos que sustentan la indagación de mercado, se aprecia que la empresa Corporación Bic Ban E.I.R.L. consignó en la solicitud de cotización el tiempo de entrega de dos (02) días calendario (**Apéndice n.° 11**) y no de tres (03) como se indica en el cuadro comparativo (**Apéndice n.° 14**); asimismo, señaló como lugar de entrega el almacén central de la Municipalidad Distrital de Huamatambo, mas no en la ciudad de Chincha.

Asimismo, de la revisión a la cotización de la empresa Yang Contratistas E.I.R.L., se advierte que esta ofertó entregar los Bienes en el almacén de la Municipalidad Distrital de Huamatambo. Del mismo modo, respecto a la cotización de la empresa Inversiones Chisal S.R.L.[12], se aprecia que el lugar de entrega consignado es el almacén central de la Municipalidad Distrital de Capillas y no en el distrito de Huamatambo.

Es así que, mediante informe n.° 012-2020-EJMC-ABST./MDH de 2 de abril de 2020, la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana[13] (**Apéndice n.° 15**), jefa de Abastecimiento, remitió al administrador de la Entidad el informe técnico, indagación de mercado y valor estimado para la

[11] Fecha de Elaboración 14 de abril de 2020, documento adjunto al Comprobante de Pago n.° 0135 de 16 de abril de 2020, a favor de Corporación Bic Ban E.I.R.L..

[12] De la consulta realizada a la Ficha RUC de la misma, obtenida del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat, se advierte que, tanto la dirección del domicilio fiscal; así como, los establecimientos anexos, se ubican en la ciudad de Lima.

[13] Contratada mediante Contrato de Locación de Servicio n.° 001-2020-MDH de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en vías de regularización por causal de situación de emergencia, señalando:

> "(...)
> III. ACCIONES DESARROLLADAS
> 3.1 Procede de acuerdo a Ley, a realizar la invitación a un proveedor verificando que el proveedor cumpla con las características y condiciones contenidas en el numeral 48.1 del artículo 48° del decreto supremo n.° 344-2020-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se solicitó la cotización para determinar el valor para la contratación de bienes:

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
01	Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.	Sacos, Kilos, latas, paquetes, cajas, etc.	300 familias estimados

> Se considera como valor estimado de la propuesta menor S/46 000,00 (cuarenta y seis mil con 00/100 soles), como valor estimado, está incluido los impuestos de Ley (entre ellos el IGV, correspondiente al 18%).
> (...)".

Adicionalmente a lo mencionado, la comisión de control solicitó la confirmación a cada uno de las empresas que habrían presentado su cotización; al respecto, mediante carta sin número de 4 de setiembre de 2020[14] (**Apéndice n.° 16**), el señor Javier Chipana Salcedo, gerente General de Inversiones Chisal S.R.L. señaló:

> "(...) tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de comunicarle lo siguiente:
> Que; el membrete, sello y firma de la cotización que indican, no corresponde a nuestra empresa.
> Que nuestra empresa NO ha enviado ninguna cotización de abarrotes para la Municipalidad Distrital de Huamatambo.
> Por lo que negamos rotundamente, que dicha cotización haya sido remitida por mi representada".

Asimismo, se advierte que las firmas consignadas en las cotizaciones de la empresa Inversiones Chisal S.R.L., atribuidas a la señora Angélica Hilda Chipana Salcedo, representante legal de la misma, difieren notoriamente de la registrada en la ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Comparación de firmas atribuidas a representante legal de empresa Inversiones Chisal S.R.L. con la registrada en Reniec

Firma consignada en "Solicitud de cotización" de 1 de abril de 2020. (Apéndice n.° 12)	Firma consignada en "Cotización de abarrotes" de 1 de abril de 2020. (Apéndice n.° 12)	Firma registrada en el Reniec (Apéndice n.° 17)
INVERSIONES CHISAL S.R.L Angélica H. Chipana Salcedo GERENTE GENERAL	INVERSIONES CHISAL S.R.L Angelica H. Chipana Salcedo GERENTE GENERAL	

Fuente: Expediente de Contratación y consulta de fichas Reniec.
Elaborado por: Comisión de Control.

[14] Ingresado por Mesa de Partes Virtual de Contraloria (mesadepartesvirtual@contraloria.gob.pe) con Expediente n.° 0820200039188 de 11 de setiembre de 2020.

Del mismo modo, con relación a la empresa Yang Contratistas E.I.R.L.[15], de la consulta realizada a la Ficha RUC de la misma, obtenida del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat, se advierte que esta no tiene como giro de negocio la venta de los productos cotizados, sino la construcción de otras obras civiles, actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica y construcción de carreteras y vías de ferrocarril, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 05
Consulta de Ficha RUC de la empresa Yang Contratistas E.I.R.L.

21/8/2020 Consulta RUC: versión imprimible

CONSULTA RUC: 20486974886 - YANG CONTRATISTAS E.I.R.L.

Número de RUC:	20486974886 - YANG CONTRATISTAS E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	29/12/2008	Fecha Inicio de Actividades:	01/01/2009
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. FRANCISCO IRAZOLA NRO. 508 URB. SATIPO (A 8 METROS DE JR. RICARDO PALMA) JUNIN - SATIPO - SATIPO		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Secundaria 1 - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA Secundaria 2 - 4210 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL		

21/8/2020 Locales Anexos: Versión Imprimible

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS DE 20486974886 - YANG CONTRATISTAS E.I.R.L.

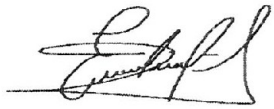
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Código	Tipo de Establecimiento	Dirección	Actividad Económica
0002	SU. SUCURSAL	CAL PANAMA NRO. 707 (ESQ CAL PIURA Y PANAMA) JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO	-
0001	SU. SUCURSAL	MLC.INDEPENDENCIA NRO. 169 (ESPALDA DE ALDEA INFANTIL-PRTA NEGRA) HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - ASCENSION	-

Fuente: Consulta de Ficha RUC del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat.

Asimismo, se advierte que las firmas consignadas en las cotizaciones de la empresa Yang Contratistas E.I.R.L., atribuidas a la señora Edith Olinda Mancha Hilario[16], representante legal, difieren notoriamente de la registrada en la ficha Reniec de la citada representante, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación de firmas atribuidas a representante legal de empresa Yang Contratistas E.I.R.L. con la registrada en Reniec

Firma consignada en "Solicitud de cotización" de 31 de marzo de 2020. (Apéndice n.° 13)	Firma consignada en carta n.° 148-2020/YANG.C/gg de 1 de abril de 2020. (Apéndice n.° 13)	Firma registrada en el Reniec (Apéndice n.° 18)
		

Fuente: Expediente de Contratación y consulta de fichas Reniec.
Elaborado por: Comisión de Control.

[15] Con domicilio fiscal en la provincia de Satipo - Junín y sus establecimientos anexos en las ciudades de Huancayo y Huancavelica.
[16] Mediante oficio n.° 10-2020-CG/GRHV-SCEMDH de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), se solicitó a la empresa Yang Contratistas E.I.R.L. información relacionada a la cotización mencionada, sin embargo, a la fecha esta no emitió respuesta a la Comisión de Control.

3. Emisión de la orden de compra sin consignar condiciones mínimas contractuales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

El 14 de abril de 2020, la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana, jefa de Abastecimiento, generó la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 000005 (**Apéndice n.° 19**), a favor de la empresa Corporación Bic Ban E.I.R.L.[17], para la adquisición de los productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar, por el importe de S/45 999,00, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 06
Orden de Compra n.° 000005

ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAMATAMBO
CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA
R.U.C. 20203975270

N° 000005	DIA	MES	AÑO
	14	04	2020

Señor(es) : CORPORACION BIC BAN E.I.R.L. RUC N°: 20602433093
Dirección : URB. EL OLIVAR DEL SUR MZ. A LT 25 – CHINCHA ALTA
Le agradecemos facturar a nuestro nombre y enviarnos a nuestro almacén ubicado en: PLAZA DE ARMAS N° 130
Lo siguiente :
Facturar a nombre de : LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO

ARTICULOS		VALOR			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNITARIO / UNIDAD DE MEDIDA		TOTAL	
3,000.00	ARROZ SUPERIOR EXTRA BRILLANTE	3.00	KG	9,000.00	00
2,400.00	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.75	KG	6,600.00	00
600.00	ACEITE VEGETAL MONTESOL 2LT	5.37	LT	3,219.00	
1,500.00	FILETE DE ATUN FANNY X 170GR	5.00	UNO	7,500.00	
1,500.00	LECHE EVAPORADA GLORIA X 400GR	3.14	UND	4,710.00	
1,900.00	FIDELO TALLARIN MARIMO 500 GR	3.00	KG	5,800.00	
400	AVENA GTRES OSITOS X 150 GR	1.20	UND	1,440.00	
900.00	LENTEJAS	6.60	KG	3,960.00	
450.00	ALVERJAS PARIDAS	6.10	KG	2,740.00	
300.00	SAL EN SAL	1.30	UND	390.00	
900.00	GALLETA TENTACION POR 6 UNIDADES	3.00	UND	1,035.00	
		TOTAL S/.		45,999	00

ORDEN DE COMPRA	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	DISTRIBUCIÓN CONTABLE
JEFE DE ABASTECIMIENTO / JEFE DE ADQUISICIONES / ALCALDE	FUNCIÓN, PROGRAMA, SUBPROGRAMA, ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPONENTE, META	CUENTAS POR PAGAR S/. 45,999.00
NOTA: ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL JEFE DE ABASTECIMIENTO Y EL JEFE DE ADQUISICIONES. NOS RESERVAREMOS EL DERECHO DE DEVOLVER LA MERCADERIA QUE NO ESTA DE ACUERDO A NUESTRAS ESPECIFICACIONES.	RECIBI CONFORME: DIA 14, MES 04, AÑO 2019	CORPORACIÓN BIC BAN E.I.R.L. Viviana Z. Herrera Vergara GERENTE GENERAL. 3 V° B° Jefe de Almacén

Fuente: Documento sustentante del Comprobante de Pago n.° 0135 de 16 de abril de 2020.

De la imagen mostrada, se aprecia que la jefa de Abastecimiento no consignó en la Orden de Compra las estipulaciones o condiciones básicas e imprescindibles que corresponden a un contrato en el ámbito normativo de las contrataciones estatales, tales como el plazo de entrega o plazo de ejecución, lugar de entrega y penalidades, para garantizar el cumplimiento de la

[17] Con RUC n. [redacted] cuya representante legal es la señora Viviana Herrera Vergara, con domicilio fiscal en Urbanización El Olivar del Sur, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, región Ica.

obligación por parte del proveedor, a pesar que este consignó en su cotización (**Apéndice n.° 11**) el plazo (2 días calendario)[18] y lugar de entrega (almacén central de la Municipalidad Distrital de Huamatambo)[19].

Asimismo, de la revisión a la Orden de Compra, se advierte que esta fue notificada al proveedor el mismo día, según lo señalado por la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana, jefa de Abastecimiento, en el informe n.° 016-2020-EJMC-ABST./MDH de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**) dirigido al administrador de la Entidad, donde manifestó:

> "La empresa de los productos de la canasta básica familiar, se acercó a la oficina de enlace ubicada en la ciudad de Chincha, quien firmó la orden de compra fue la señora Viviana Z. Herrera Vergara quien tiene el puesto de Gerente General de la empresa proveedora. Precisando, que **la orden de compra mencionada fue firmada a las 19:20 horas del día 14 de Abril de 2020**, quedando como evidencia la orden firmada como medio de garantía del servicio de compras entre la Municipalidad de Huamatambo y el proveedor". (**el resaltado es agregado**).

De lo descrito, se advierte que la jefa de Abastecimiento elaboró y tramitó la Orden de Compra a favor del proveedor sin consignar en ella las condiciones mínimas contractuales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del mismo, tales como el plazo, lugar de entrega de los bienes y penalidades, limitando el control de su cumplimiento y afectando el principio de transparencia con que debe regirse toda contratación pública.

4. **Otorgamiento de conformidad y pago a proveedor a pesar que este no acreditó la entrega de los bienes en el plazo y lugar establecidos en su cotización.**

Mediante informe n.° 19-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 15 de abril de 2020[20] (**Apéndice n.° 24**), el señor Vidal Domingo Auris Auris, secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil, remitió el señor Chanel Martir Doloriert Del Pino, administrador, la conformidad de compra a favor del proveedor, señalando: "Habiéndose comprobado, obtenido y recepción de los productos requeridos, la presente oficina defensa civil del Distrito de Huamatambo da la conformidad de servicios a fin de que se realice el pago al proveedor: CORPORACION BIG BAN E.I.R.L. CON RUC N° [redacted] por la suma de S/45,999.00 (...)".

Seguidamente, mediante proveído sin número de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 24**), el señor Chanel Martir Doloriert Del Pino, administrador derivó el citado informe al contador y tesorera, consignando en el mismo lo siguiente: "Atención del caso". Posteriormente, mediante Comprobante de Pago n.° 0135 de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 25**), la señora Yesenia Ynes Vega Martínez[21], tesorera, realizó el giro a favor de la empresa Corporación Bic Ban E.I.R.L. a través de una operación de transferencia al código de cuenta interbancaria (CCI) proporcionado por el proveedor a la Entidad.

Respecto al expediente de pago (**Apéndice n.° 25**), se aprecia que adjunto a este se tienen los documentos siguientes: Factura Electrónica n.° E001-156 de 16 de abril de 2020 (documento que no fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, sino la Factura

[18] Ratificado en el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" del proveedor (**Apéndice n.° 22**), el cual forma parte del Expediente de Contratación del procedimiento de selección.

[19] Al respecto, en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" del proveedor (**Apéndice n.° 23**), el cual forma parte del Expediente de Contratación del procedimiento de selección, si bien es cierto que no indica expresamente el lugar de la entrega de los bienes, hace referencia a que el precio ofertado de los bienes incluye, entre otros, el transporte de los mismos; y, conforme a su cotización presentada a la Entidad (**Apéndice n.° 11**) el proveedor consignó como lugar de entrega el almacén central de la Entidad.

[20] Recibido por el administrador de la Entidad el 15 de abril de 2020, a horas 09:25 a.m.

[21] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MDH/A de 25 de setiembre de 2020.

Electrónica n.° 155), Guía de Remisión-Remitente n.° 001-001023 de 20 de abril de 2020, adicionalmente, la Factura Electrónica n.° E001-172 y Nota de Crédito Electrónica n.° E001-20 (por el cambio de un producto, de cuyo trámite de aprobación no se evidencia documento alguno que lo acredite) y el Pedido – Comprobante de Salida (Pecosa) de 20 de abril de 2020.

En relación al contenido de la Guía de Remisión-Remitente n.° 001-001023, se aprecia que el proveedor entregó los bienes a los representantes de la Entidad el 20 de abril de 2020 en la ciudad de Chincha, a seis (6) días de notificada la Orden de Compra, es decir, con cuatro (4) días de retraso respecto al plazo (dos días calendario) y en un lugar distinto al ofertado (almacén central de la Municipalidad Distrital de Huamatambo), advirtiéndose un incumplimiento de las obligaciones contractuales del citado proveedor.

El hecho mencionado fue corroborado por la jefa de Abastecimiento, quien mediante informe n.° 016-2020-EJMC-ABST./MDH de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**) dirigido al administrador de la Entidad, señaló:

> "**La empresa** CORPORACION BIC BAN E.I.R.L., **realizó la entrega de los productos** de primera necesidad para la canasta básica familiar a la Municipalidad Distrital de Huamatambo **el día 20 de Abril del 2020**, **en el almacén de la empresa Ubicado en la Ciudad de chincha**, a las 6:10 a.m. de la mañana, quien recibe los productos es el señor JHON ISAC RONDON PAUCAR y la señorita encargada del área de logística de la Municipalidad Distrital de Huamatambo ELOISA JHOSELYN MENDOZA CAHUANA. Se adjunta la pecosa y la guía de remisión de entrega de bienes". (**el resaltado es agregado**).

Al respecto, a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control, mediante carta n.° 001-2020/VDAA/MDH de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el responsable del área usuaria señaló:

> "El motivo por el cual suscribí la conformidad de compra con fecha 15 de abril, cuando el proveedor entregó los bienes el 20 de abril del presente año, fue porque en aquella fecha ya había deshabasteciento [desabastecimiento] de los productos y los proveedores no aceptaban contra entrega, entonces la única posibilidad era suscribir la conformidad de compras antes de la entrega con la finalidad de asegurar los productos de primera necesidad".

Sobre lo señalado por el citado servidor, cabe precisar que, de la revisión al Expediente de Contratación, no se evidencia documento alguno que acredite que el proveedor haya indicado tales condiciones en su cotización, como el pago por adelantado en su integridad.

Si bien, en la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 005 de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 19**) no se consignó el plazo y el lugar de entrega de los bienes, no obstante, en la solicitud de cotización de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 11**), documento que forma parte al Expediente de Contratación, el proveedor ofertó a la Entidad realizar la entrega en un plazo de dos (2) días calendario[22] y en el almacén central de la Municipal Distrital de Huamatambo[23] y, conforme a lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos

[22] Ratificado en el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" del proveedor (**Apéndice n.° 22**), el cual forma parte del Expediente de Contratación del procedimiento de selección.

[23] Al respecto, en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" del proveedor (**Apéndice n.° 23**), el cual forma parte del Expediente de Contratación del procedimiento de selección, si bien es cierto que no indica expresamente el lugar de la entrega de los bienes, hace referencia a que el precio ofertado de los bienes incluye, entre otros, el transporte de los mismos; y, conforme a su cotización presentada a la Entidad (**Apéndice n.° 11**) el proveedor consignó como lugar de entrega el almacén central de la Entidad.

derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes", la citada solicitud de cotización, junto a los formatos presentados para la adjudicación de la buena pro, forman parte del contrato, en este caso, de la Orden de Compra.

Respecto a la validez de la Orden de Compra, el numeral 137.1 del artículo 137° de la pre citada norma señala: "El contrato (...) se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)".

De la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, se advierte que los funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y pagaron a favor del proveedor a pesar de que este no acreditó la entrega de los bienes contratados, incumpliendo lo establecido en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y que, la Entidad realiza el pago después de la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello; asimismo, de ser el caso que, de manera excepcional se requiera realizarse el pago en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, tal como lo señalaron los funcionarios en sus testimonios, debió exigirse al proveedor el previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago, hecho que no fue evidenciado.

Del mismo modo, se advierte que los funcionarios inobservaron los artículos 17° y 18° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señalan, para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, como acción previa a la conformidad correspondiente y que está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. En el mismo sentido, también incumplieron lo establecido en los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y artículo 9° de la Directiva de Tesorería, contraviniendo los principios de legalidad y probidad con que se debe conducir la gestión pública.

5. Contratación del servicio de transporte para el traslado de los Bienes.

Mediante informe n.° 17-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 12 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Vidal Domingo Auris Auris, secretario Técnico Plataforma de Defensa Civil, solicitó al administrador de la Entidad la contratación del servicio de traslado de los productos de Chincha al distrito de Huamatambo, quien, habiendo recibido el documento el 13 de abril de 2020, mediante proveído sin número de la misma fecha (**Apéndice n.° 26**), derivó el mismo a la unidad de Abastecimiento, señalando: "Atención del caso a la brevedad".

Luego, el 14 de abril de 2020, la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana, jefa de Abastecimiento, generó la Orden de Servicio n.° 000065 (**Apéndice n.° 27**) a favor de la empresa Transporte e Inversiones Flores Gael S.A.C., con RUC n.° 20601829577, cuya descripción fue "Servicio de transporte de productos de primera necesidad para el armado de canasta básica familiar, por COVID-19, desde el distrito de Chincha Alta hasta el distrito de Huamatambo" por el importe de S/1 600,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 20-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 28**), el señor Vidal Domingo Auris Auris, secretario Técnico Plataforma de Defensa Civil, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-63 (**Apéndice n.° 29**) de la misma fecha, remitió al administrador de la Entidad la conformidad de servicio, quien mediante proveído sin

número de la misma fecha (**Apéndice n.° 28**) derivó el documento al contador y tesorera, señalando: "atención al caso".

Seguidamente, mediante Comprobante de Pago n.° 0137 de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 29**), se realizó el pago a la empresa Transporte e Inversiones Flores Gael S.A.C. por el concepto siguiente: "servicio de transporte de productos de primera necesidad para el armado de la canasta básica familiar afectada por el COVID 19, de Chincha al distrito de Huamatambo".

Al respecto, de la revisión de la documentación mencionada, se advierte que los citados funcionarios tramitaron la contratación y el pago del servicio de transporte a pesar que el proveedor de los bienes, en su cotización presentada a la Entidad, ofertó que estos debían ser entregados en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Huamatambo, siendo innecesaria la contratación del servicio de transporte por parte de la Entidad; no obstante, con las actuaciones descritas, los funcionarios hicieron que la Entidad asuma una obligación que correspondía al proveedor de los bienes, ocasionando un perjuicio económico a la misma.

6. Imposibilidad de aplicar penalidad por mora en la entrega de Bienes.

De la revisión de la documentación relacionada al pago al proveedor Corporación Bic Ban E.I.R.L., se aprecia que mediante Comprobante de Pago n.° 0135 de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 25**), la señora Yesenia Ynes Vega Martínez, tesorera, realizó la transferencia al Código de Cuenta Interbancaria de la empresa Corporación Bic Ban E.I.R.L. por el importe de S/45 999,00, es decir, por el total de la Orden de Compra (**Apéndice n.° 19**).

Al respecto, conforme se señaló en los párrafos precedentes, el proveedor realizó la entrega de los bienes el día 20 de abril de 2020, al sexto (6°) día de notificada la Orden de Compra (**Apéndice n.° 19**), es decir, con cuatro (4) días de retraso, verificándose que en la citada orden de compra no se consignó la aplicación de penalidades ante el incumplimiento del proveedor; sin embargo, conforme el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad debe aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso.

En tal sentido, conforme a la precitada norma, la fórmula de cálculo de la penalidad es la siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es "bienes" y el plazo de entrega es menor a 60 días, el valor de F es 0.4, siendo el cálculo de la manera siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/45\,999{,}00}{0.4 \times 2 \text{ días}} \qquad \text{Penalidad diaria} = \frac{4\,599{,}90}{0.8} = 5\,749{,}88$$

Penalidad diaria: S/5 749,88 x 4 días de retraso: S/22 999,50

Conforme a la normativa invocada, la penalidad por retraso injustificado a ser aplicada puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo tanto, los funcionarios de la Entidad, debieron aplicar al proveedor una penalidad por el monto de S/4 599,90, hecho que no sucedió, por cuanto en la Orden de Compra no se consignó dicha condición, situación que imposibilitó la aplicación de penalidad por mora, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado de 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

- **Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.**

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018.**

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Los hechos expuestos relacionados a la contratación y pago por los bienes de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar, distribuidas a las familias vulnerables del distrito de Huamatambo, han sido ocasionados por la falta de controles y supervisión del encargado de Promoción Social, el secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil, el órgano encargado de las contrataciones y el administrador; así como, por falta de lineamientos internos para conducir los referidos procedimientos de selección; al haber tramitado el requerimiento considerando marcas para algunos productos; realizando indagación de mercado con documentación inconsistente, generaron orden de compra sin consignar las condiciones mínimas contractuales que garanticen el cumplimiento de la prestación; otorgaron conformidad permitiendo el pago al proveedor a pesar de que este no entregó los Bienes en el lugar y el plazo ofertado; asimismo, contrataron un servicio de transporte para el traslado de los bienes haciendo que la Entidad asuma las obligaciones que le correspondían al proveedor, e imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora.

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la transparencia, legalidad y probidad con las que debe regirse la gestión pública, y generaron un perjuicio económico a la Entidad proveniente de la imposibilidad de aplicar penalidades y la contratación y pago de un servicio que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos, Vidal Domingo Auris Auris y Eloísa Jhoselyn Mendoza Cahuana presentaron dentro del plazo establecido sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales forman parte del **apéndice n.° 30**; asimismo, la Comisión de Control realizó la evaluación a los comentarios vertidos por las personas auditadas **(Apéndice n.° 30)**, determinándose que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se describe a continuación:

a) **Vidal Domingo Auris Auris,** identificado con DNI n. [redacted] Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil, periodo de gestión de 24 de enero de 2020 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 13-2020-MDH/A **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula n.° 01-2020-CG/GRHV-SCE-MDH de 23 de setiembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios con documento sin número de 3 de octubre de 2020 **(ver Apéndice n.° 30)**

En sus comentarios, respecto al trámite del requerimiento donde se consignó marcas para los bienes, el servidor señaló: "Que, el requerimiento con las marcas de los productos lo hace mi área Usuaria, pero lo hice con la sana intención de que los beneficiarios reciban productos de mayor calidad y como en efecto así se le ha entregado a todas las familias vulnerables y no hemos tenido ningún tipo de

quejas y/o reclamos", admitiendo el trámite del mencionado requerimiento sin brindar un sustento legal a la consignación de marcas para los bienes solicitados, ratificándose el incumplimiento del numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionada al requerimiento por parte del área usuaria.

Asimismo, con relación a la conformidad otorgada al proveedor a pesar que este no entregó los productos en el plazo y lugar ofertados en su cotización, el citado servidor no dio una respuesta; no obstante, se refirió al requerimiento en el cual su despacho estableció como lugar de entrega la ciudad de Chincha, señalando: "Que, debo precisar que la entrega de los productos, ha sido requerida por mi área y claramente dice en la Ciudad de Chincha, no en el Distrito de Huamatambo, por eso los bienes se han recibido en esta ciudad", sin brindar la justificación técnica por la cual los productos debían entregarse necesariamente en la mencionada ciudad y no en la Entidad.

En tal sentido, el mencionado servidor incumplió lo establecido en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 17° y 18° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria referidos a la recepción y conformidad del área usuaria, contraviniendo los principios de legalidad y probidad con que se debe conducir la gestión pública.

Respecto a la contratación de servicio de transporte adicional, el servidor señaló: "Que, se solicitó el servicio de transportes de la ciudad de Chincha al Distrito de Huamatambo para el traslado de los productos que se habían recibido en la ciudad de Chincha y era necesaria para proceder con el Reparto de las canastas Familiares a las familias vulnerables, precisando que no se ha creado ningún perjuicio a la entidad", admitiendo su participación en la elaboración del requerimiento y en el otorgamiento de conformidad del servicio de transporte, sin brindar la justificación técnica y legal que sustente dicha contratación, toda vez que correspondía al proveedor entregar los bienes en la Entidad, conforme ofertó en su cotización.

Además, transgredió lo establecido en el inciso o) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDH de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), que señala: "Ejecutar los acuerdos de la Plataforma de defensa Civil del Distrito"; y el inciso h) del numeral 2 referido a las Funciones Específicas de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDH de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", hechos que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Vidal Domingo Auris Auris, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

b) **Eloísa Jhoselyn Mendoza Cahuana**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de Abastecimiento, periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha, designada mediante Contrato de Locación de Servicio n.° 001-2020-MDH **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula n.° 04-2020-CG/GRHV-SCE-MDH de 23 de setiembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios con carta n.° 002-2020-EJMC/MDH de 5 de octubre de 2020 **(ver Apéndice n.° 30)**

En sus comentarios, respecto a la generación de la orden de compra a favor del proveedor para la adquisición de bienes sin consignar las condiciones mínimas e imprescindibles que garanticen el control del cumplimiento de este, la servidora señaló que dichas condiciones se encontraban y eran parte integrante de los términos de referencia los cuales tenían y tienen la función de ser acatados por los postores, admitiendo que suscribió dicha orden de compra e indicando que las condiciones contractuales estaban estipuladas en los términos de referencia.

Al respecto, la servidora no tomó en cuenta que también forman parte del contrato (en este caso, de la orden de compra) las ofertas de los postores (cotizaciones presentadas por los postores), cuyas propuestas deben ser consideradas en el documento contractual; al contrario, señaló que la orden de compra fue remitida al mejor postor señalando e informando los términos de referencia el cual era parte integrante del requerimiento, más no la carta de invitación por no ser un documento formal ni parte integrante del proceso, advirtiéndose un incumplimiento de lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que se refiere al contrato, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora en la entrega de los bienes.

Respecto, a la contratación adicional del servicio de transporte, la citada servidora señaló que dicha orden fue emitida por tener la necesidad de transportar los bienes teniendo conocimiento que la Entidad podía hacer uso del 8% del monto transferido por el concepto de gastos operativos y que era necesario transportar los productos, toda vez que el proveedor de los bienes solo cotizó y generó los precios de los productos sin incluir costos de flete desde Chincha al distrito de Huamatambo, contradiciendo el contenido de la cotización del postor Corporación Bic Ban E.I.R.L., donde está consignado como lugar de entrega: "ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO"; por tanto, al ser una condición de la oferta del postor la entrega de los bienes en el almacén central de la Entidad, fue obligación del mismo entregar dichos bienes en el lugar ofertado y no en la ciudad de Chincha; siendo innecesaria la contratación de un servicio adicional de transporte por parte de la Entidad, hecho que generó un perjuicio económico a la misma.

Además, la servidora incumplió las funciones establecidas en el literal h) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDH de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), que señala que es una función de la oficina de Abastecimiento: "Controlar e informar el cumplimiento de los contratos celebrados, referente a los plazos de ejecución, características de los bienes y servicios, monto, etc., haciendo cumplir las penalidades a que hubiere lugar".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades

administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Eloísa Jhoselyn Mendoza Cahuana, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

c) **Chanel Martir Doloriert Del Pino,** identificado con DNI n.° [redacted] administrador, periodo de 17 de junio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-MDH/A de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula n.° 02-2020-CG/GRHV-SCE-MDH de 23 de setiembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 30)**, quien no presentó a la Comisión de Control sus comentarios o aclaraciones y, en virtud del literal d) del sub numeral 7.1.2.3. de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, dicha situación se hace constar en el informe respectivo.

En tal sentido, los hechos atribuidos al señor Chanel Martir Doloriert Del Pino, en su calidad de administrador de la Entidad, por haber continuado con el trámite del requerimiento de bienes a pesar que en este se consignó marca para los productos, incumpliendo lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, por aprobar y tramitar la conformidad otorgada por el área usuaria al proveedor de los bienes a pesar que este no entregó en el lugar y plazo ofertados según cotización, incumpliendo lo establecido en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 17° y 18° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y artículo 9° de la Directiva de Tesorería; del mismo modo, por haber aprobado los trámites de requerimiento y conformidad del servicio de transporte de la ciudad de Chincha al distrito de Huamatambo a pesar que no era necesaria por ser una obligación que correspondía al proveedor de los bienes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDH de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), que señala: "Son funciones generales de la Oficina de Administración y Finanzas: Planificar y dirigir los procesos técnico-administrativos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad, Logística y Tributación Municipal de la MDH, de acuerdo con las normas legales vigentes" y "Otras que le delegue la Alta Dirección o le sean asignadas por la legislación sustantiva".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", hechos que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Chanel Martir Doloriert Del Pino, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La administración municipal generó orden de compra sin garantizar las condiciones contractuales mínimas para su cumplimiento, otorgó conformidad y pagó a proveedor sin haber recibido previamente los bienes contratados; afectando la legalidad, transparencia y probidad con las que debe regirse la gestión pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La administración municipal generó orden de compra sin garantizar las condiciones contractuales mínimas para su cumplimiento, otorgó conformidad y pagó a proveedor sin haber recibido previamente los bienes contratados; afectando la legalidad, transparencia y probidad con las que debe regirse la gestión pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huamatambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron el requerimiento de bienes consignando marcas para los mismos; elaboraron la orden de compra sin consignar en ella las condiciones mínimas contractuales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del mismo, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora en la entrega de los bienes; otorgaron conformidad y pago por los bienes a pesar de que el proveedor no entregó en el plazo y lugar ofertados; finalmente, contrataron un servicio de transporte para trasladar los bienes siendo esta una obligación del proveedor, afectando la transparencia, legalidad y probidad y ocasionando perjuicio económico a la Entidad.
(**Irregularidad** n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huamatambo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron el requerimiento de bienes consignando marcas para los mismos; elaboraron la orden de compra sin consignar en ella las condiciones mínimas contractuales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del mismo, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora en la entrega de los bienes; otorgaron conformidad y pago por los bienes a pesar que el proveedor no entregó en el plazo y lugar ofertados; finalmente, contrataron un servicio de transporte para trasladar los bienes siendo esta una obligación del proveedor, afectando la transparencia, legalidad y probidad y ocasionando perjuicio económico a la Entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.° 1**)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-MDH/A e Informe n.° 007-2020-ACE/MDH de 27 de marzo de 2020, que acreditan la incorporación de la transferencia recibida mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020 al presupuesto de la entidad.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 038-2020-MDH/A de 16 de abril de 2020, que acredita la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de informe n.° 005-2020-MDH/APS de 30 de marzo de 2020, que acredita la presentación del requerimiento por el encargado de Promoción Social.

Apéndice n.° 7: Impresión de la carta sin número de 4 de setiembre de 2020 del señor Giuliano Dávalos Huancahuari, remitida mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2020 a la Comisión de Control.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Informe n.° 16-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 1 de abril de 2020, que acredita la remisión del informe técnico por el Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil y el Proveído sin número de la misma fecha del Administrador.

Apéndice n.° 9: Impresión de la carta n.° 001-2020/VDAA/MDH de 4 de setiembre de 2020 del señor Vidal Domingo Auris Auris, remitida mediante correo electrónico de 4 de setiembre a la Comisión de Control.

Apéndice n.° 10: Impresión de la carta n.° 01-2020-CHMDDP/EX.-ADM/MDH de 4 de setiembre de 2020 del señor Chanel Martir Doloriert Del Pino, remitida mediante correo electrónico de 4 de setiembre de 2020 a la Comisión de Control.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de las cotizaciones de Corporación Bic Ban E.I.R.L., que acredita la oferta presentada a la Entidad.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las cotizaciones de Inversiones Chisal S.R.L., que acredita la oferta presentada a la Entidad.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las cotizaciones de Corporación Yang Contratistas E.I.R.L., que acredita la oferta presentada a la Entidad.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo elaborado por la jefa de Abastecimiento, que acredita la realización de indagación de mercado.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-EJMC-ABST./MDH de 2 de abril de 2020, que acredita la comunicación de la jefa de Abastecimiento al Administrador de la Entidad respecto a la indagación de mercado.

Apéndice n.° 16: Impresión de la carta sin número de 4 de setiembre de 2020 del Representante Legal de Inversiones Chisal S.R.L. remitida por Mesa de Partes Virtual a la Comisión de Control, recibida el 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Impresión de la Ficha RENIEC de la Representante Legal de Inversiones Chisal S.R.L., donde se consigna la firma de la misma.

Apéndice n.° 18: Impresión de la Ficha RENIEC de la Representante Legal de Yang Contratistas E.I.R.L., donde se consigna la firma de la misma.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 000005 de 14 de abril de 2020, que acredita la contratación de los Bienes.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 10-2020-CG/GRHV-SCEMDH de 2 de setiembre de 2020, que acredita la solicitud de información de la Comisión de Control a Yang Contratistas E.I.R.L.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2020-EJMC-ABST./MDH de 29 de mayo de 2020, que acredita la comunicación de la jefa de Abastecimiento a la Administración de la Entidad respecto a la adquisición de los Bienes.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" del proveedor.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" del proveedor.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 19-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 15 de abril de 2020, que acredita el otorgamiento de conformidad de los bienes por el Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil; asimismo, el proveído sin número del Administrador.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0135 de 16 de abril de 2020, que acredita el pago realizado a Corporación Bic Ban E.I.R.L, el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de guía de remisión-remitente n.° 001-001023 de 20 de abril de 2020 (Destinatario).
- Fotocopia autenticada de guía de remisión-remitente n.° 001-00123 de 20 de abril de 2020 (Sunat).
- Fotocopia autenticada de factura electrónica n.° E001-172 de 24 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de nota de crédito electrónica n.° E001-20 de 25 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de factura electrónica n.° E001-156 de 16 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de pedido comprobante de salida n.° 000 de 20 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de Carta de autorización (Para abonar en la cuenta Bancaria) de 16 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 17-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 12 de abril de 2020, que acredita la solicitud del servicio de transporte de bienes; asimismo, el proveído sin número de 13 de abril de 2020 del Administrador.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 000065 de 14 de abril de 2020 por el servicio de transporte de bienes.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 20-2020-MDH/S.T-P-DEFENSA CIVIL de 21 de abril de 2020, que acredita el otorgamiento de conformidad al servicio de transporte de bienes; asimismo, el proveído sin número del Administrador.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 0137 de 22 de abril de 2020 y factura electrónica n.° E001-63, que acredita el pago realizado al proveedor del servicio de transporte de bienes, el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de factura electrónica n.° E001-63 de 21 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020" de 23 de abril de 2020.

Apéndice n.° 30: Cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con el contenido siguiente:

- Fotocopia autenticada de cédula de comunicación n.° 01-2020-CG/GRHV-SCE-MDH de 23 de setiembre de 2020 remitida a Vidal Domingo Auris Auris;
- Impresión del documento sin número de 3 de octubre de 2020 con el cual presentó sus comentarios Vidal Domingo Auris Auris a la Comisión de Control mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2020.

- Impresión del correo electrónico de 24 de setiembre de 2020 mediante el cual Chanel Martir Doloriert Del Pino solicitó a la Comisión de Control la comunicación del Pliego de hechos mediante correo electrónico; impresión del correo electrónico de 25 de setiembre de 2020 mediante el cual se remitió la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRHV-SCE-MDH de 23 de setiembre de 2020 a Chanel Martir Doloriert Del Pino; impresión del correo electrónico de 26 de setiembre de 2020 mediante el cual se remitió los archivos digitales que contienen la documentación entregada por la Entidad a la Comisión de Control.
- Impresión del correo electrónico de 28 de setiembre de 2020 mediante el cual Chanel Martir Doloriert Del Pino confirmó la recepción de la información y adjuntó la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRHV-SCE-MDH recibida y escaneada.
- Impresión del correo electrónico de 25 de setiembre de 2020 mediante el cual Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana solicitó a la Comisión de Control la comunicación del Pliego de hechos mediante correo electrónico; impresión del correo electrónico de 25 de setiembre de 2020 mediante el cual se remitió la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRHV-SCE-MDH de 23 de setiembre de 2020 a Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana; impresión del correo electrónico de 26 de setiembre de 2020 mediante el cual se remitió los archivos digitales que contienen la documentación entregada por la Entidad a la Comisión de Control.
- Impresión del correo electrónico de 28 de setiembre de 2020 mediante el cual Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana confirmó la recepción de la información y adjuntó la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRHV-SCE-MDH recibida y escaneada.
- Impresión de la carta n.° 002-2020-EJMC/MDH de 5 de octubre de 2020 con la cual presentó sus comentarios Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana a la Comisión de Control mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Original de la Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de contrato de locación de servicios sin número de 10 de enero de 2020, que acredita la contratación del señor Giuliano Dávalos Huancahuari como apoyo externo al Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 13-2020-MDH/A. de 24 de enero de 2020 que acredita la designación del señor Vidal Domingo Auris Auris como Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil del distrito de Huamatambo; y Boleta de Pago del Trabajador que acredita el periodo de permanencia del citado servidor.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-MDH/A de 17 de junio de 2019 que acredita la designación del señor Chanel Martir Doloriert Del Pino como administrador de la Entidad.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Contrato de Locación de Servicio n.° 001-2020-MDH de 2 de enero de 2020 que acredita la contratación de la señora Eloisa Jhoselyn Mendoza Cahuana como encargada del área de Abastecimiento y Logística y Control Patrimonial de la Entidad.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDH de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDH de 21 de febrero de 2020.

Huancavelica, 23 de noviembre de 2020

Yesica Solano Lozano
Supervisor de la Comisión de Control

Alfredo Juscamaita Huamán
Jefe de la Comisión de Control

Tatiana Mariela Trucios Esplana
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

El Gerente Regional de Control de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 23 de noviembre de 2020.

Wilmer Figueroa Mendoza
Gerente Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Vidal Domingo Auris Auris	[redacted]	Secretario Técnico de Plataforma de Defensa Civil	24/01/2020	A la fecha	CAP	[redacted]	La administración municipal generó orden de compra sin garantizar las condiciones contractuales mínimas para su cumplimiento, otorgó conformidad y pagó a proveedor sin haber recibido previamente los bienes contratados; afectando la legalidad, transparencia y probidad con las que debe regirse la gestión pública.		X	X
2	Chanel Martir Doloriert Del Pino		Administrador	17/06/2019	A la fecha	Designado				X	X
3	Eloísa Jhoselyn Mendoza Cahuana		Encargado del área de Abastecimiento y Logística y Control Patrimonial	02/01/2020	A la fecha	Locación de servicio				X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

TERCERO RESPONSABLE

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período del Contrato		Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular
				Desde	Hasta		
1	Viviana Zadith Herrera Zegarra	[redacted]	Titular Gerente de Corporación Bic Ban E.I.R.L.	14/04/2020	20/04/2020	[redacted]	La administración municipal generó orden de compra sin garantizar las condiciones contractuales mínimas para su cumplimiento, otorgó conformidad y pagó a proveedor sin haber recibido previamente los bienes contratados; afectando la legalidad, transparencia y probidad con las que debe regirse la gestión pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

0033

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FIGUEROA MENDOZA Wilmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2020 10:59:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huancavelica, 24 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000767-2020-CG/GRHV

Mesa de Partes Distrital de Huamatambo
Prov. Castrovirreyna Reg. Huancavelica
MESA DE PARTES
Fecha 04-01-2021
Hora 5:00 P.m.
N° xp. ___ N° Doc. ___ N° Folios 01+01 CD
Firma

Señor:
Rómulo Víctor Santiago Aguirre
Alcalde
Municipalidad Distrital De Huamatambo
Plaza Principal N° 130
Huancavelica/Castrovirreyna/Huamatambo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9897-2020-CG/GRHV-SCE.

REF. : a) Oficio N° 574-2020-CG/GRHV de 12 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huamatambo "Contratación directa N° 01-2020-MDH, Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, distrito de Huamatambo, provincia de Castrovirreyna, Huancavelica", periodo 16 de marzo al 31 de julio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9897-2020-CG/GRHV-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica responsabilidad penal en los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, han sido remitidos al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilmer Figueroa Mendoza
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(WFM/ysl)

Nro. Emisión: 03833 (L446 - 2020) Elab:(U18158 - L446)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YCSGMXA**